

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-653

Folio 0000500115513

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-108370 de fecha 6 de agosto de 2013, por la EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS mediante correo electrónico EUA5320 de fecha 8 de agosto de 2013 y la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 9720 de fecha 24 de septiembre de 2013, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500115513:

"Solicito se me informe el procedimiento que tiene que seguir tanto el personal del servicio exterior mexicano como el personal ASIMILADO al servicio exterior mexicano que esten adscritos a la Embajada de Mexico en los Estados Unidos para solicitar les sea removida su inmunidad diplomática para enfrentar un proceso de custodia de menores en las cortes locales (estatales). - Solicito se me informe de todas las solicitudes hechas por personal del servicio exterior mexicano o asimilados durante el 2012 y 2013 para remover su inmunidad diplomática. - Solicito se me informe en que casos el gobierno de Mexico le ha solicitado al departamento de estado de los Estados Unidos que le sea retirada la inmunidad a cualquier miembro de la delegación mexicana sea o no asimilado del servicio exterior mexicano."

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-108370 de fecha 6 de agosto de 2013 respondió:

"...De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la información solicitada toda vez que esta Dirección General no tiene competencia en el tema requerido..."

Asimismo, la EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS mediante correo electrónico EUA-5320 de fecha 8 de agosto de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"... En relación con la solicitud de antecedentes y tal y como se indicó en mi EUA5318 de esta fecha, hago de su conocimiento que la información requerida por el interesado es inexistente ya que, de conformidad con el derecho internacional y la práctica de los Estados, el titular de las inmunidades de los funcionarios diplomáticos es en realidad el Estado que los envía y la única manera en que dichas inmunidades pueden retirarse es mediante la renuncia expresa por parte del propio Estado. En todo caso, el Estado receptor puede solicitar a una representación diplomática la renuncia a la inmunidad de uno de sus funcionarios, pero es facultad discrecional del Estado que envía decidir si accede o no a dicha solicitud.

Por lo anterior y respecto a la solicitud de referencia en particular, no existe un procedimiento para que personal del Servicio Exterior Mexicano (SEM), de carrera y asimilado, solicite "les sea removida su inmunidad" para enfrentar un procedimiento judicial ante cortes locales, como tampoco existe ninguna solicitud por parte de esta Representación en ese sentido, ni ningún caso en que el Gobmex haya solicitado al Departamento de Estado el retiro de inmunidad un miembro del SEM..."



Finalmente, la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA 9719 de fecha 24 de septiembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"... Sobre el particular, en relación a la solicitud remitida por el peticionario, se hace de su conocimiento la siguiente información:

"Solicitud de información del procedimiento que tiene que seguir tanto el personal del servicio exterior mexicano como el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano que estén adscritos a la Embajada de México en los Estados Unidos para solicitar que sea removida su inmunidad diplomática para enfrentar un proceso de custodia de menores en cortes locales (estatales)."

No existe un procedimiento o manual específico a seguir por el personal del servicio exterior mexicano o el personal asimilado al mismo para solicitar la remoción de la inmunidad diplomática para enfrentar un procedimiento de custodia. Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, se advierte que en un caso como el señalado, el interesado tendría que solicitar al titular de la representación que se enviara una petición formal a la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos (DGSERH) de la Cancillería, con copia a la Consultoría Jurídica, solicitando el retiro de inmunidad diplomática a un funcionario del SEM o asimilado, con lo cual se sometería a un procedimiento de custodia. Por su parte, la Consultoría Jurídica emitiría sus comentarios estrictamente jurídicos y sería la DGSERH y las áreas políticas pertinentes quienes determinen si procede o no el retiro de la inmunidad del funcionario en cuestión.

Respecto del punto dos:

- Solicito se me informe de todas las solicitudes hechas por personal del servicio exterior mexicano o asimilados durante el 2012 y 2013 para remover su inmunidad diplomática.

Se informa al peticionario que luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no/no se localizó documento o información relacionada con las solicitudes hechas por personal del servicio exterior mexicano o asimilado para remover su inmunidad diplomática, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la misma.

Finalmente, respecto de la tercera la parte correspondiente a:

- Solicito se me informe en que casos el gobierno de Mexico le ha solicitado al departamento de estado de los Estados Unidos que le sea retirada la inmunidad a cualquier miembro de la delegacion mexicana sea o no asimilado del servicio exterior mexicano"

Se informa al peticionario que luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no/no se localizó documento o información relacionada con las solicitudes para remover la inmunidad diplomática que el embajador de México en los Estados Unidos envió al departamento de Estado de ese país, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la misma..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las Unidades Administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la referente a algún procedimiento que siga el personal del servicio exterior mexicano como el personal **ASIMILADO** que estén adscritos a la Embajada de México en los Estados Unidos para solicitar les sea removida su inmunidad diplomática para enfrentar un

9

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-653

Folio 0000500115513

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

proceso de custodia de menores en las cortes locales (estatales); las solicitudes hechas por personal del servicio exterior mexicano o asimilados durante el 2012 y 2013 para remover su inmunidad diplomática, y en qué casos el gobierno de México le ha solicitado al departamento de estado de los Estados Unidos que le sea retirada la inmunidad a cualquier miembro de la delegación mexicana sea o no asimilado del servicio exterior mexicano.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, la información que requiere el solicitante, no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de dicha información, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

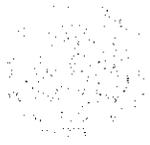
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información que requiere el solicitante, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-108370 de fecha 6 de agosto de 2013, por la EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS mediante correo electrónico EUA5320 de fecha 8 de agosto de 2013 y la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 9720 de fecha 24 de septiembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500115513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

9



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-653

Folio 0000500115513

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL